



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE PROVEEDORES EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ARTÍCULO 1º: modifíquese el Artículo 4 de la Ley 24.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 4º Información. El Proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, la aplicación del uso de la Inteligencia Artificial en los productos o servicios que se ofrecen a consumidores y usuarios y las condiciones de su comercialización

La Información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 8º de la Ley 24.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8: Efectos de la publicidad. Las precisiones formuladas en la publicidad o anuncios, prospectos, circulares, redes sociales, páginas web u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente.

En los casos en los que las ofertas de bienes y servicios se realicen mediante el sistema de compras telefónicas, a través de catálogos, correo postal, correos electrónicos, marketplace, aplicaciones móviles o publicados por cualquier medio de comunicación, deberá figurar el nombre, domicilio y número de CUIT del oferente.

“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

El proveedor deberá informar sobre el uso de la Inteligencia Artificial en imágenes, audios, videos y cualquier otro tipo de soporte digital inteligente.”

ARTÍCULO 3º: Definiciones. Para la presente ley se entiende por:

a) **Inteligencia Artificial (IA):** Conjunto de algoritmos y técnicas que permiten a un sistema informático simular procesos cognitivos humanos, como el aprendizaje, la toma de decisiones y el reconocimiento de patrones.

b) **Decisiones automatizadas:** Acciones tomadas por sistemas de inteligencia artificial sin intervención humana directa, basadas en algoritmos y análisis de datos.

ARTÍCULO 4º: Obligaciones de los Proveedores. Se establecen las siguientes obligaciones para los proveedores que utilicen sistemas de inteligencia artificial:

a) **Transparencia:** Los proveedores deberán informar claramente a los consumidores cuando se utilice IA en la prestación de bienes o servicios, así como proporcionar una explicación comprensible sobre cómo funciona el sistema y qué datos se utilizan para tomar decisiones.

b) **Garantía de no discriminación:** Los proveedores deben asegurar que sus sistemas de Inteligencia Artificial no perpetúen ni amplifiquen sesgos injustos o discriminación basada en características protegidas por la ley, como género, raza, religión u orientación sexual.

c) **Responsabilidad por daños:** Los proveedores serán responsables de cualquier daño o perjuicio causado por decisiones automatizadas que vulneren derechos fundamentales del consumidor o resulten en prácticas comerciales abusivas, siendo aplicable de manera agravada lo dispuesto en el artículo 52 bis, de la ley 24.240.

ARTÍCULO 5º: Sanciones. Se establecerán sanciones proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas por los proveedores en el uso de inteligencia artificial, en sede administrativa conforme lo regulado en el art. 47 de la Ley 24.240, las que pueden incluir multas, suspensión de actividades comerciales o retiro de licencias.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

ARTÍCULO 6º: Vigencia y Aplicación. Esta ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a todas las empresas que operen en el territorio nacional.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti

Diputada Nacional



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo regular el uso que realizan de la Inteligencia Artificial (IA) todos los proveedores de bienes y servicios destinados a usuarios y consumidores de la República Argentina, en resguardo del artículo 42 de la Constitución Nacional garantizar a las y los consumidores en el marco de las relaciones de consumo la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer las condiciones necesarias para la protección de estos derechos.

Durante los últimos 20 años, hubo un avance significativo en el rubro tecnológico y en los últimos 10 años acelerado vertiginosamente por la pandemia COVID-19 se potenció todavía más. Esta transformación en el sector informático y tecnológico llevó a que las empresas incorporarán sistemas basados en el uso y aplicación de la IA en muchas de las etapas de las cadenas de producción y en la comercialización de sus bienes y servicios.

En el marco del artículo 37 de la normativa consumeril, los proveedores deben garantizar el deber de información, la defensa de la competencia y la lealtad comercial. Por lo tanto, cuando utilicen sistemas informáticos o Inteligencia Artificial, deberán actuar de buena fe en toda la etapa de contratación, bajo pena de nulidad contractual o de las cláusulas.

Asimismo, el inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional impone la necesidad de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en Tratados Internacionales Derechos Humanos.

En esa línea, mediante la Resolución 270/2020 de la Secretaría de Comercio Interior, se tomó nota y se incorporó la protección al consumidor en el



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

comercio electrónico, basada en la Resolución N°37 de fecha 15 de julio de 2019 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, relativa a la protección del consumidor.

Es necesario ampliar los tópicos del deber de información no sólo a los contratos electrónicos sino también reconocer que la Inteligencia Artificial ocupa diversos y variados sectores de nuestra vida. Según lo expresado por la Comisión Europea, la IA *“forma parte de nuestras vidas. En la utilización de un asistente personal para organizar nuestra jornada laboral, en el desplazamiento en un vehículo de conducción automática o en las canciones o restaurantes sugeridos por nuestros teléfonos, la IA se hace realidad. Además de facilitarnos la vida, nos está ayudando a resolver algunos de los principales retos a los que se enfrenta nuestro mundo: desde el tratamiento de las enfermedades crónicas o la reducción de las tasas de mortalidad en accidentes de tráfico hasta la lucha contra el cambio climático o la previsión de las amenazas a la ciberseguridad”*.

El anteproyecto del Código de Defensa del Consumidor del año 2019, reconoce y nombra entre sus principios *la transparencia y aplicabilidad de las tecnologías y los algoritmos*, así como la necesidad de capacitar al consumidor en las relaciones de consumo en entornos digitales. Esto permitirá a los consumidores detectar las vulnerabilidades a las que están expuestos y tomar decisiones de manera informada, completa y segura.

Es en este contexto de profundo y acelerado desarrollo tecnológico, es esencial legislar para dotar a la población de herramientas de información, protección y seguridad. Este proyecto tiene por objetivo garantizar que los avances en Inteligencia Artificial beneficien a los consumidores, asegurando sus derechos y promoviendo un entorno de confianza y equidad en el uso de las tecnologías.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento.

Pamela Calletti

Diputada Nacional